

EDICTO PÚBLICO

Declaración Preliminar de Estorbo Público

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades cualifican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como: "cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	Dirección			Propietario Según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Parc. VanScoy	Calle 13	S-3	Arcadia Santiago Chévere
2	VanScoy	Calle 6	M-13	Juan Negrón Rivera y/o Tomasa Rodríguez Luna
3	Miraflones	Calle 17	33-22	COSSEC
4	Sierra Bayamón	Calle 48	53-20	John Rivera y/o María E. Quiñones Rivera
5	Valencia	Calle 14	AO-10	Juan Antonio Pérez Sánchez
6	Bo. Pueblo	Calle Comercio	506	Sr. Propietario
7	Bo. Pueblo	Calle Comercio	504	Rita Coto, Oriola Jove y Antonio Echandi
8	Villa Rica	Calle Ana	AA-1	Iris Velia Ramírez
9	Sierra Linda	Calle 10	Q-22	Sofía Gerlein Jiménez y/o Sofía Gerlein de Picón
10	Santa Juanita	Ocal	EL-12	Elías Rojas Concepción y/o Ada Rojas
11	Lomas Verdes	Amapola	3D-43	Pedro Marzán Soler y/o Rafael Figueroa y Eliza Marzán Figueroa
12	Santa Juanita	Olmo	ET-1	José M. Rodríguez Padilla y/o Carmen Rivera
13	Santa Juanita	Nápoles	DT-10	Jobito González y /o Sofía Soto
14	Santa Juanita	Nápoles	DU-9	Verónica Amador Colón y/o Roberto Carrasquillo Marrero
15	Santa Juanita	Hungría	DN-11	Carlos Rodríguez y/o Carmen Hernández
16	Santa Juanita	Damasco	DB-13	Santiago Barbosa López
17	Santa Juanita	Capella	FP-11	Ramón Oliveira Fernández
18	Villa Contessa	Violeta	Q-15	Sucn. Ortiz González
19	Bo. Cerro Gordo	Sector Las Guavas	Carr. 830	Nilda M. Ortega Rojas
20	Bo. Santa Olaya	Carr. 830	Solar 11-A	Emelinda Ruiz Torres
21	Bo. Dajaos	Calle 1	Solar 1	Sr. Propietario
22	Santa Rosa	Calle 22	Bloq. 22 #47-1	Donald E. Justinson Powell y/o Diana Díaz
23	Santa Rosa	Calle 22	Bloq. 22 #47-2	Donald E. Justinson Powell y/o Diana Díaz
24	Santa Rosa	Calle 9	Bloq. 23 #7	Roberto Serrano Zayas y/o Elisa Selva Rivera y Roberto Serrano Selva
25	Campo Alegre	Laurel	B-13	Pedro Santiago Tavales y/o Víctor Javier Colón Mulero e Irisbel Colón Mulero
26	Braulio Dueño	7	A-10	Manuel Maysonet Montañez/ Ivelisse Maysonet Muñoz
27	El Cortijo	10	E-45	Dolores M. González Otero

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Anuncio requerido en la Ley 58-2020 según enmendada "Código Electoral de Puerto Rico",
Artículo 14.6, y la Ley 222-2011 según enmendada "Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", Artículo 10.006



Jonathan Figueroa Rios
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-12697